



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Ibagué, siendo las 9:01 a.m. del día (31) treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (2023), la Juez Sexta Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES, procede a instalar la audiencia de pruebas dentro del presente medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS-POPULAR**, instaurada por **ANCIZAR VAQUIRO ARANA, JAKELINE PARRA NUÑEZ y ALMA YULIETH GARCÍA MARTÍNEZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.**, radicado bajo el número **73001-33-33-006-2019-00177-00**.

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2022, modificada por la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte accionante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. ASISTENCIA

Seguidamente la Juez procede a dar la palabra a las partes para que se identifiquen.

PARTE DEMANDANTE

1.1. ANCIZAR VAQUIRO ARANA

C.C. 14.202.182

Dirección: Cra. 11 sur No. 17-06 del Sector Las Orquídeas Barrio Ricaurte Parte Alta

1.2. JAKELINE PARRA ÑAÑEZ

C.C. 65.759.527

Dirección: Manzana C Casa 4 del Sector Las Orquídeas Barrio Ricaurte Parte Alta

1.3. ALMA YULIETH GARCÍA MARTÍNEZ

C.C. 65.763.015

Dirección: Cra. 11 sur No. 17-06 del Sector Las Orquídeas Barrio Ricaurte Parte Alta

1.4. Apoderado: Dr. MAURICIO RODRÍGUEZ DEVIA

C.C. 93.410.961
T.P. 144.142 de C.S. de la J.
Correo: saralgaindo@hotmail.com
Celular: 3042890847

DEMANDADOS

1.5. MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: **BETTY ESCOBAR VARÓN**
C.C. 65.711.181
T.P. 78.818 del C.S. de la J.
Correo: bettyescobar2012@hotmail.com
Dirección: 3176359771

1.6. EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.

Apoderado: **FRANCY MARGARITA BONILLA BONILLA**
C.C. 65.749.850
T.P. 166.097
Correo: francy.bonilla@ibal.gov.co
Celular: 3046579458

VINCULADO

1.7. ACUARICAURTE

Representante Legal: Edwin Vaquero
C.C. 5.821.312
Dirección: Cra. 11 sur No. 22 a-50 B/Ricaurte
Correo: vaqueroedwin63@gmail.com
Celular: 3142692164

MINISTERIO PÚBLICO

1.8. YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Correo: procjudadm105@procuraduria.gov.co
Celular: 3003971000
Dirección: Banco Agrario, oficina 805

Se deja constancia que se reconoce personería para actuar como apoderada del IBAL a la doctora **FRANCY MARGARITA BONILLA BONILLA**, en los términos del poder allegado con antelación a la presente audiencia y que fue puesto en conocimiento de las demás partes en la diligencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1 DOCUMENTAL

El 14 de julio de 2022 se ordenó sustituir la prueba pericial que había sido ordenada el 25 de marzo de 2021, requiriéndose, en su lugar, al IBAL S.A. E.S.P. la rendición de un informe técnico absolviendo el cuestionario planteado por la parte actora con relación al sistema de acueducto y alcantarillado de la zona objeto de la acción; en atención a esto, el 25 de octubre de 2022, el IBAL S.A. E.S.P. aportó informe técnico de sistema integrado de gestión de la dependencia de Gestión de Alcantarillado, emitido el 24 de octubre de 2022, proyectado por el funcionario Manuel Felipe Sánchez Vargas, el cual fue puesto en conocimiento de las partes según lo ordenado el 3 de noviembre de 2022, frente a lo cual estas guardaron silencio.

Por consiguiente, con el valor probatorio que confiere la Ley, se incorpora la prueba documental allegada al expediente.

2.2 TESTIMONIALES

En atención a las pruebas debidamente decretadas mediante providencia de 25 de marzo de 2021, se procede a escuchar los testimonios decretados.

Se conectó a la audiencia la señora **GLEIDIS MILENA PATIÑO GANTIVA**, quien se encontraba transportándose en un vehículo y una vez comenzó su presentación se desconectó de la audiencia, haciéndolo también el apoderado de la parte demandante.

Una vez ingresó nuevamente a la diligencia el apoderado de la parte actora refirió que se comunicó con la señora Patiño, quien manifestó que se conectaría desde la casa, lo que en efecto realizó; sin embargo, segundos después se desconectó nuevamente sin que volviera a presentarse.

El apoderado intentó comunicarse nuevamente con ella sin que atendiera su llamada. En cuanto a los demás testigos no fue posible comunicarse con ellos por lo que manifiesta que desiste de las declaraciones.

Despacho: Se acepta el desistimiento de los testimonios de las señoras LUZ DARY MORA, GLEIDIS MILENA PATIÑO y ELSA ELENA VARGAS conforme lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el periodo probatorio.

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada:

Municipio de Ibagué: Sin observaciones.

IBAL S.A. E.S.P.: Solicita se decrete de oficio el testimonio del director Operativo del Ibal Harold Rosemberg Rodríguez, con el fin de esclarecer aspectos técnicos del asunto que ocupa esta diligencia.

Ministerio Público: De acuerdo con las decisiones del Despacho. En cuanto a la solicitud de la apoderada del IBAL entiende que existe flexibilidad probatoria dentro de las acciones populares, y si bien, hay alguna documentación dentro del expediente, considera útil la información técnica que se pueda ofrecer con el fin de

determinar quiénes deben realizar las actividades para que cese la vulneración de los derechos colectivos de la comunidad.

De la solicitud de la apoderada del IBAL se corre traslado a los demás sujetos procesales:

Representante Legal de Acuaricaurte: Está de acuerdo con que se pueda escuchar al ingeniero Harold.

Parte Demandante: De acuerdo, siempre que se reciba el testimonio en esta audiencia para evitar que se prolongue la vulneración de los derechos de la comunidad.

Municipio de Ibagué: Se atiene a lo que decida el Despacho.

Despacho: Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del IBAL y lo manifestado por el Agente del Ministerio Público, y por tratarse de una acción constitucional que busca la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad, y como quiera que solo existe un informe técnico presentado por el Ibal, considera el Juzgado que es pertinente y útil la declaración del ingeniero encargado de los acueductos y alcantarillados de la entidad, por lo que se decreta de oficio la prueba testimonial solicitada.

En este momento la apoderada del IBAL hace contacto con el Ingeniero Harold Rosemberg Rodríguez Sánchez para que se conecte a la audiencia.

HAROLD ROSEMBERG RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con C.C. 5.978.371, de 53 años de edad, domiciliado en la manzana K casa 5 Girasol de la ciudad de Ibagué, de profesión u ocupación ingeniero civil y se desempeña como director operativo del IBAL, quien fue citado de oficio a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada del IBAL, por el Agente del Ministerio Público, por la apoderada del Municipio de Ibagué, el representante de Acuaricaurte, el Agente del Ministerio Público realiza otra pregunta y finalmente por la parte demandante.

Despacho: Se declara cerrado el debate probatorio, decisión que se notifica en estrados y de la cual se corre traslado a las partes:

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada:

Municipio de Ibagué: Sin observaciones.

IBAL S.A. E.S.P.: Sin observaciones

Representante Legal de Acuaricaurte: Sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

3. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado por el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten por

escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio Público para que emita su concepto, si a bien lo tiene; el término señalado empezará a contabilizarse a partir del día 1 de febrero de 2023.

La anterior decisión se notifica en estrados y se le concede el uso de la palabra a las partes:

Parte Demandante: Sin observaciones.

Parte Demandada:

Municipio de Ibagué: Sin observaciones.

IBAL S.A. E.S.P.: Sin observaciones

Representante Legal de Acuaricaurte: Sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

4. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:18 de la mañana del 31 de enero de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

MAURICIO RODRÍGUEZ DEVIA

Apoderado parte demandante

BETTY ESCOBAR VARÓN

Apoderada del MUNICIPIO DE IBAGUE

FRANCY MARGARITA BONILLA BONILLA

Apoderada del IBAL S.A. E.S.P.

EDWIN VAQUERO

Representante Legal de ACUARICAURTE

HAROLD ROSEMBERG RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Testigo